



OFORD.: N°20811

Antecedentes.: 1. Solicitudes de [REDACTED] representando a Inversiones Estrella del Norte Limitada, para revisión del derecho a retiro en Empresa Pesquera Eperva S.A. de fecha 31 de agosto de 2017 y 5 de diciembre de 2017.

2. Presentación de [REDACTED] y [REDACTED] en representación de Inversiones Estrella del Norte Limitada de fecha 3 de septiembre de 2018

3. Presentación de [REDACTED] en representación de la sociedad Inversiones Estrella del Norte Limitada ingresada con fecha 30 de noviembre de 2018.

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 11 de Julio de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Según distribución

Se han recibido sus presentaciones mediante las cuales la sociedad Inversiones Estrella del Norte Limitada, solicita en su calidad de accionista de Empresa Pesquera Eperva S.A. ("Eperva"), "... *la revisión por parte de esta Comisión, que cumplidas las condiciones establecidas en la ley, se verifique la generación del derecho a retiro en esta Sociedad*" como consecuencia de la operación de venta del 60% de las acciones emitidas por Sementes Selecta S.A. ("Selecta"), por parte de Corpesca do Brasil Empreendimentos e Participacoes Ltda. ("Corpesca do Brasil"), ambas filiales indirectas de Eperva, al tenor de lo dispuesto en los artículos 57 N°4 y 67 N°9 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley sobre Sociedades Anónimas"), considerando el criterio expuesto por esta Comisión en el Oficio N°19.811 de 24 de julio de 2017, que según señala es un cambio de criterio al considerar los activos netos en dicha filial sobre el activo individual de su matriz, para lo cual adjunta algunos pronunciamientos de este Servicio sobre la materia. Al respecto, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

I. Análisis de la configuración del N°9 del artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, respecto de Eperva:

a) El artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas establece: "... *Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:...* 9) *La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;*".

b) Para el análisis de la operación de venta del 60% de las acciones emitidas por Selecta de propiedad de Corpesca do Brasil se debe considerar qué porcentaje del activo de Eperva representa Corpesca do Brasil, toda vez que es menester determinar si representa el 20% o más del activo de su matriz indirecta.

c) Al respecto, cabe hacer presente lo señalado en el citado Oficio N°19.811, dirigido a Corpesca S.A. ("Corpesca"), en cuanto a que el "activo de la sociedad" a que alude la frase final del numeral 9 del artículo 67 se refiere específicamente al activo de la sociedad matriz y no a aquel que conforma con sus filiales, por lo que para tales efectos debe considerarse su estado financiero individual. Dado lo anterior, para medir la representatividad de una filial en dicho activo se hace necesario considerar el porcentaje que representa la inversión que posee la matriz en esa filial (porcentaje que le corresponde en el activo neto o patrimonio de la filial), en relación al activo individual de la mencionada sociedad matriz.

De manera de ilustrar lo expuesto, se debe considerar que de calcularse el activo en base a la información presentada en los balances consolidados, dicho cálculo adolece de imprecisión, puesto que al calcularse sobre la base de los activos consolidados de la empresa matriz y sus filiales, estaría tomándose en consideración activos que no pertenecen a la sociedad matriz como ocurriría -a modo de ejemplo- en sociedades filiales donde la sociedad matriz puede tener el control, pero no dispone del total de su propiedad.

d) Adicionalmente, se debe mencionar que, en general, los accionistas de una sociedad únicamente están facultados para decidir respecto de las operaciones que se desarrollen en la sociedad en que tienen participación, pues esa participación es la que les otorga los derechos y obligaciones previstas en la ley en consideración a sus respectivos aportes en aquella. Por ello, la referencia de la ley al "*20% del activo de la sociedad*" debe entenderse referida al activo individual de la sociedad matriz, puesto que en general sobre dicho activo recaen las decisiones de los accionistas de tal sociedad.

e) En lo que se refiere al caso de Eperva se debe considerar que Corpesca do Brasil es filial indirecta de ésta, por lo que la participación de Eperva en el patrimonio de dicha sociedad se determina considerando los porcentajes de propiedad que se mantienen en cada una de las entidades a través de las cuales participa indirectamente en Corpesca do Brasil, es decir, la participación de Eperva en Corpesca, multiplicada por la participación de Corpesca en Corpesca do Brasil. Dicho porcentaje sobre el patrimonio de Corpesca do Brasil muestra que la inversión en esta última representa menos del 20% del activo individual de Eperva al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

- Participación de Eperva en Corpesca y de ésta en Corpesca do Brasil: 46,36% y 99,9999% respectivamente (Fuente: Estados financieros al 31 de diciembre de 2016 -nota explicativa "Bases de consolidación"-, publicados en www.cmfchile.cl).

De lo anterior se desprende que la participación de Eperva en Corpesca do Brasil corresponde a un 46,36%.

- Patrimonio individual de Corpesca do Brasil al 31 de diciembre de 2016: MUS\$77.599 (Fuente: Estados financieros de Corpesca do Brasil -línea "Equity attributable to owners of the company", correspondiente al "Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora"- remitidos por Corpesca en cumplimiento de la Norma de Carácter General -NCG- N°30 de 1989, publicados en www.cmfchile.cl).

Entonces, la inversión de Eperva en Corpesca do Brasil asciende a MUS\$35.975.-

- Total Activo individual de Eperva al 31 de diciembre de 2016: MUS\$206.193 (Fuente: Información solicitada por el Oficio Circular (OC) N°498 de 2009 de que dispone este Servicio, y Archivo XBRL -línea "Total activo individual de la entidad" de la nota "Información corporativa y declaración de cumplimiento..." correspondiente a la Taxonomía Ilustrada SVS CL CI 2016-, remitido por Eperva en cumplimiento de la Circular N°1924 de 2009, al que se puede acceder en www.cmfchile.cl, mediante el uso de visualizador).

En definitiva, la representatividad de Corpesca do Brasil en los activos de Eperva asciende a un 17,45%.

f) En consecuencia, de acuerdo a los conceptos antes expuestos, no se configura el supuesto establecido en el N°9 del artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, dado que Corpesca do Brasil no representa al menos un 20% del activo de la matriz indirecta Eperva. Con ello, la referida enajenación por parte de dicha filial de acciones de Selecta, no constituye una enajenación de activos conforme al citado N°9, razón por la que no se genera la aplicación de lo dispuesto en el N°3 del artículo 69 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, ya que no se cumplen las condiciones que dan origen al derecho a retiro por la operación de venta efectuada, al igual como le fue señalado a Corpesca.

II. En relación a los casos adjuntos a sus presentaciones, cabe señalar que en ninguno de ellos se advierte que se haya dejado de dar cumplimiento a lo que correspondía en cuanto a la aplicabilidad o no de los requisitos del N°9 del artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, considerando el criterio antes señalado establecido por esta Comisión, no produciéndose una vulneración a la confianza legítima del administrado. Más aun, dicho criterio fue confirmado en el caso a que se refiere en su última presentación de fecha 30 de noviembre de 2018.

Por otra parte, cabe mencionar que, si bien los estados financieros individuales no se ingresan a este Servicio en el mismo formato que los estados financieros consolidados, existen requerimientos específicos de esta Comisión (a modo de ejemplo, Archivo XBRL en virtud de la Circular N°1924; Información solicitada por Oficio Circular N°498), que permiten contar con información de los mismos.

Por último, dicha información individual igualmente debe considerar la normativa IFRS, toda vez que también es utilizada para preparar la información financiera consolidada que debe ser enviada a esta Comisión. Esto se advierte concretamente en el caso de Eperva, que en sus estados financieros consolidados por los años terminados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 expresa lo siguiente:

"Los estados financieros consolidados incorporan los estados financieros de la Sociedad y entidades controladas por la Sociedad (sus subsidiarias)."

En consecuencia, se confirma el criterio establecido en el Oficio N° 19.811 de 24 de julio de 2017, de esta Comisión.

CAC/ CSC / GPV / DCFV / RAO / PTJ [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Anexo 1: Distribución

1. SEÑOR Apoderado de Inversiones Estrella del Norte Limitada
: [REDACTED]
2. SEÑOR Apoderado de Inversiones Estrella del Norte Limitada
: [REDACTED]

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: [REDACTED]